



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00104-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: SHIRLEY MILENA PEÑA CANTILLO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó oportunamente escrito de subsanación de la demanda.

Barranquilla, 16 de junio de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

La doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el Nit. 899.999.284-4, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de la señora **SHIRLEY MILENA PEÑA CANTILLO**, que a su vez se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 39.141.867, para el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 39141867 y en la Escritura Pública No. 1161 del 24 de junio de 2020 otorgada por la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, las cuales fueron garantizadas con **HIPOTÉCA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA** sobre el inmueble ubicado en la Carrera 71 No. 94 – 23 Apto. 404 Conjunto Residencial Altos del Parque de esta ciudad e identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-498474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, según consta en la Anotación No. 12 del respectivo Certificado de Tradición y en el Segundo Acto de la mencionada escritura pública.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido pagaré y de la escritura pública precitada, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) ORDÉNESE A SHIRLEY MILENA PEÑA CANTILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.141.867, a pagar en el término de cinco (5) días a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el Nit. 899.999.284-4, mediante apoderada judicial Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas por concepto del Pagaré No. 39141867 y de la Escritura Pública No. 1161 del 24 de junio de 2020 otorgada por la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla:

- a) Por la suma en unidades de valor real (UVR) de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON MIL SETECIENTOS VEINTE MILESIMAS DE UVR (686174,1720 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 27 DE ABRIL DE 2022 (302,3259 UVR) representan la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$207.448.224,11) M/CTE.**
- b) Por el interés moratorio equivalente al 11,63%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 7,75% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





- c) Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CINCO MIL CINCUENTA Y TRES CON CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILESIMAS DE UVR (5053,5380 UVR), por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 5 de agosto de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda; que al 27 DE ABRIL DE 2022 (302,3259 UVR) representan la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.527.815,42) M/CTE.**
- d) Por el interés moratorio equivalente a 11,63%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 7,75% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- e) Por la suma en unidades de valor real (UVR) de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILESIMAS DE UVR (38692,5442), por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de agosto de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda; que al 27 DE ABRIL DE 2022 (302,3259 UVR) representan la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$11.697.758,25) M/CTE.**
- 2) No librar mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.753.833,28) por concepto de VALOR CUOTA DE SEGURO, teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO no acredita el pago de las primas correspondientes con ocasión de la mora del deudor, tal como lo contempla el Parágrafo Primero de la Cláusula Décima de la Escritura Pública No. 1161 del 24 de junio de 2020 otorgada por la Notaría Quinta del Circuito de Barranquilla.
- 3) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.
- 4) Reconózcase personería a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 103
HOY 22 JUNIO DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec988f4f6a56baed841631abff3c1eea825f0fa040d6e76fd319e06e9541e**
Documento generado en 21/06/2022 09:05:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**